

ESTATUTOS GENERALES

EUSKADIKO INDUSTRI-DISEINUGILEEN ELKARTEA (E.I.D.E.) ASOCIACIÓN DE DISEÑADORES INDUSTRIALES DE EUSKADI (A.D.I.E.)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO, RÉGIMEN JURÍDICO Y DURACIÓN.

Artículo 1º.- Fundamentos jurídicos y denominación

De conformidad con las previsiones de la Ley 19/1997, de 1 de abril, se constituye Euskadiko Industri-Diseinugileen Elkartea (E.I.D.E.)

Estos Estatutos se establecen de acuerdo al Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y deberán ser inscritos, según las disposiciones legales vigentes, en Subdir. Gral. de Mediación, Arbitraje y Conciliación a los efectos de poder contar con personalidad jurídica y capacidad de actuación.

Artículo 2º.- Ámbito territorial

La Asociación, EUSKADIKO INDUSTRI-DISEINUGILEEN ELKARTEA (E.I.D.E.) tendrá como ámbito territorial todos los territorios históricos de Euzkadi, integrando a los diseñadores profesionales, que voluntariamente soliciten su afiliación y sean admitidos por el Comité de Opinión y ratificado por la Asamblea General.

La Asociación será el órgano específico para la representación, gestión, defensa y coordinación de los intereses comunes de los miembros afiliados.

Artículo 3º.- Personalidad jurídica

La Asociación contará con la personalidad jurídica y la capacidad de obrar necesarias para el cumplimiento de sus fines; a estos efectos los presentes Estatutos, junto con el acta de la Asamblea Constitutiva, quedarán debidamente inscritos en el Registro Público que las disposiciones legales vigentes exigen.

Artículo 4º.- Domicilio

La Asociación fija su domicilio en la calle Alda. Mazarredo, 37 – 7º Bilbao, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes.

Artículo 5º.- Régimen jurídico

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de Gobierno, en cuanto no se opongan a la legislación vigente en cada momento.

Artículo 6º.- Duración y disolución

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y su disolución se realizará en forma y con los requisitos que a tales efectos establezcan las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las previsiones del título VI de estos Estatutos.

TÍTULO II

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7º.-

Será finalidad de la Asociación la representación, gestión, defensa y coordinación de los intereses comunes de los miembros afiliados.

A estos efectos tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Fomentar el intercambio y encuentro profesionales, de los ejercientes en la actividad que nos define, así como los interprofesionales con los ejercientes de áreas complementarias, promoviendo una actitud analítica interpretativa, ante el hecho del diseño y la práctica de su ejercicio profesional; investigando las necesidades reales del individuo y sus entornos, natural, social y artificial.
- b) Promover nuestro desarrollo profesional, formativo y cultural en orden a aumentar y mantener nuestro nivel de preparación y eficacia operativa, mejorando los sistemas y artefactos de nuestro entorno.
- c) Participar, informando con las opiniones y conclusiones elaboradas por nosotros en cada caso, en las tomas de decisión de los organismos públicos y estamentos políticos, sociales e industriales, para colaborar en la obtención de los fines expresados en los apartados a y b.
- d) Estructurar las actividades necesarias para analizar el estado actual de las enseñanzas del Diseño, colaborando a su reestructuración y potenciar la creación de Escuelas Superiores de Diseño, oficialmente reconocidas, con un sentido plural en la recepción y emisión de la información pedagógica y operativa.
- e) Programar las acciones necesarias, para conseguir mejoras sociales, económicas y asistenciales de los asociados.
- f) El mantener contactos y colaboración con otras asociaciones, agrupaciones, servicios o entidades similares, de España y del extranjero, para el establecimiento de las relaciones y de los acuerdos de cooperación que se consideren convenientes.
- g) El ejercitar ante los Tribunales o cualquiera otro organismo público las acciones que procedan con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

- h) La posibilidad de adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones con sujeción a la normativa que para este tipo de colectivos tiene prevista la legislación vigente.
- i) El ejercitar cualesquiera otras funciones que se consideren necesarias o convenientes para la defensa de los legítimos intereses comunes de los miembros asociados.
- j) Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que puedan serles solicitadas o acuerden formular por su propia iniciativa.
- k) Asesorar a los particulares y Entidades de cualquier clase, en material de su competencia, emitiendo los informes que les sean interesados, interviniendo en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los asociados.
- l) Organizar y efectuar misiones de carácter cultural, científico, técnico, o práctico relacionadas con la profesión, así como cursos para el reciclaje profesional de los asociados.
- m) Mantener un activo y eficaz servicio de información sobre plazas y trabajos a desempeñar o desarrollar por los Diseñadores Industriales, con el fin de lograr un acoplamiento más adecuado, para dar mayor eficacia a su labor profesional y rendimiento industrial.
- n) Facilitar a los tribunales, conforme a las Leyes, la relación de asociados que pudieran ser requeridos para intervenir como Peritos en los asuntos judiciales, o designarlos por sí mismos, según proceda.
- o) Intervenir en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales se susciten entre los asociados, y en general, procurar la armonía y colaboración entre los mismos, impidiendo la competencia desleal entre ellos.
- p) Resolver por laudo, a instancias de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los asociados en el ejercicio de su profesión.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

CAPÍTULO 1º

ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBROS. REQUISITOS

Artículo 8º.- Tipos de miembros y sus requisitos

Los miembros asociados podrán ser:

- a) Miembros de pleno derecho.
- b) Miembros colaboradores.
- c) Miembros protectores.
- d) Miembros honoríficos.

Artículo 9º.-

- a) Podrán afiliarse a la Asociación como **miembros de pleno derecho**, los profesionales diseñadores que presten sus servicios en el ámbito territorial de la misma, soliciten su inclusión y tras presentar su perfil profesional y aptitudes personales y formativas, en coherencia de nuestros fines y aceptando observar los estatutos, apruebe su admisión el Comité de Opinión y sea ratificado por la Junta Directiva de Gobierno correspondiente.
- b) Podrán solicitar su adhesión como **Miembros Colaboradores**, aquellas personas físicas o jurídicas interesadas en nuestros objetivos, presentando su perfil profesional, aprobándola el Comité de Opinión y ratificándola la Junta Directiva de Gobierno, correspondiente.
- c) Podrán solicitar su adhesión como **Miembros Protectores**, las personas físicas o jurídicas o aquellas entidades públicas o privadas, que interesadas en nuestros objetivos manifiesten su apoyo de modo concreto con ayudas de uno u otro tipo, aprobándola el Comité de Opinión y ratificándola la Junta Directiva de Gobierno correspondiente.

d) Son **Miembros Honoríficos** las personas naturales o jurídicas, Colegios, Instituciones, Organismos, etc., del Estado Español o extranjeras, sean o no Diseñadores Industriales, que a juicio de la Asamblea General de Asociados y a propuesta de la Junta de Gobierno, merezcan tal designación por sus destacados servicios a nuestra Asociación o a la profesión.

Artículo 10º.-

El ingreso en la Asociación será voluntario y en cualquier momento, podrán los miembros dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de diez días a la fecha de baja. De las altas y bajas se harán constar en un libro al efecto.

Asimismo queda establecido que el abandono de la Asociación no exime de las responsabilidades anteriormente contraídas.

CAPÍTULO 2º

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 11º.-

Todos los miembros de pleno derecho tendrán igualdad de derechos y obligaciones.

Artículo 12º.-

Los miembros de pleno derecho podrán:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- b) Ejercer la representación que en casos concretos se les pudiera conferir.
- c) Derecho de información y participación en todo orden de logros y realizaciones que la Asociación consiga en el cumplimiento de sus fines.
- d) Derecho a participar en las actividades que promueva la Asociación.
- e) Derecho al disfrute de los servicios asistenciales que cree la Asociación.
- f) Derecho al examen de libros, comprobantes y cuentas de la Asociación, en la forma estatutariamente prevista.
- g) Utilizar las instalaciones de la Asociación.

- h) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de aquellos otros órganos de la Asociación a que tengan derecho y ejercitar libremente el derecho de voto.
- i) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos como Asociado.
- j) Ser representados por la Asociación, cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, a fin de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional ante Tribunales, autoridades y Organismos, Entidades públicas y privadas.
- k) Presentar libremente sus candidaturas a los puestos de Gobierno de la Asociación y desempeñar los cargos para los que hubieran sido elegidos.
- l) Formular quejas ante la Junta de Gobierno de la Asociación contra la actuación profesional de cualquiera de los miembros que la integran.

En el ejercicio de estos derechos los miembros de la Asociación vienen obligados a atenerse estrictamente a la legalidad, a lo previsto en los Estatutos y a los acuerdos tomados por los órganos directivos.

Artículo 13º.-

Los miembros tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Únicamente los miembros de pleno derecho tendrán voto para participar en la elección de representantes y dirigentes.
- b) Ajustar su actuación a las normas legales en vigor, a lo previsto en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior y a los acuerdos legalmente tomados.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- e) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- f) Satisfacer puntualmente las cuotas que le correspondan para el sostenimiento y desarrollo de las actividades de la Asociación.

- g) Desempeñar los puestos para los que hayan sido elegidos.
- h) Facilitar a la Asociación la documentación pertinente en la que se consigne el nombre de la empresa, domicilio, centros de trabajo, personal que preste sus servicios en los mismos, actividades a que se dedique y nombre de la persona que la represente ante la Asociación, y cualquier otro dato e información que sea preciso conocer para que la Asociación pueda efectuar estudios, informes, estadísticas, etc.
- i) Cualesquiera otras que resulten como consecuencia de estos Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, acuerdos tomados por los Órganos de Gobierno de la Asociación y demás disposiciones legales.

Artículo 14º.-

Todos los miembros colaboradores, protectores y honoríficos tendrán igualdad de derechos y obligaciones como tales.

Entre los derechos de este tipo de miembros destaca el de recibir puntual información de las actividades y cumplimentación de objetivos de la Asociación.

Derecho a participar en las actividades que promueve la Asociación.

En relación a las obligaciones cabe destacar la de facilitar los datos e información que sean precisos conocer para que la Asociación pueda efectuar estudios, informes, estadísticas, etc.

Artículo 15º.-

El incumplimiento de sus deberes por los miembros de pleno derecho de la Asociación dará lugar a alguna de las sanciones siguientes:

- Apercibimiento.
- Suspensión temporal de derechos.
- Pérdida de la condición de asociado.

Todo ello de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior.

Será órgano competente para imponer las sanciones señaladas en el párrafo anterior la Junta Directiva, que las aplicará atendiendo la gravedad o reiteración de la falta, previa incoación de expediente, con excepción de lo establecido en el artículo siguiente.

La asociación podrá asimismo crear su propio organismo de arbitraje, en la forma que determine la legislación vigente, para dirimir las cuestiones litigiosas que se susciten entre sus miembros.

CAPÍTULO 3º

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Artículo 16º.-

Se perderá la condición de miembro de la Asociación por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva en los siguientes casos:
 1. Por incumplimiento grave de las normas contenidas en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior.
 2. Por no estar al corriente en el pago de las cuotas.
 3. Por el incumplimiento, con perjuicio para los demás miembros, de los acuerdos adoptados por sus Órganos de Gobierno.
- b) Renuncia voluntaria, previo cumplimiento de las obligaciones, contraídas hasta esa fecha, notificándolo a la Junta Directiva. Ésta adoptará las previsiones y garantías que estime pertinentes en orden a los compromisos y operaciones pendientes de realización por el miembro separado.
- c) Cuando por cualquier causa se extinga la actividad del miembro asociado, base de su admisión.
- d) Por inhabilitación o suspensión declarada en sentencia firme por la jurisdicción penal, siempre que se refiera a la actividad profesional.



EUSKADIKO DISEINUGILEEN ELKARTEA
ASOCIACIÓN DE DISEÑADORES DE EUSKADI

La pérdida de la condición de miembro, por cualquiera de los motivos expuestos en el apartado anterior, llevará consigo la de todos los derechos, sin excepción alguna, y sin que pueda exigir devolución total o parcial de las cuotas satisfechas y será responsable de la participación en los gastos, derechos y obligaciones por las gestiones en curso hasta la fecha de baja en la Asociación.

Contra el acuerdo de expulsión, el asociado podrá recurrir ante la Asamblea General.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 17º.-

Son Órganos de Gobierno de la Asociación: La Asamblea General, la Junta Directiva, y el Presidente.

La Asociación podrá constituir dentro de su seno los Servicios, Comisiones o Grupos de Trabajo que estime necesarios para mejor consecución de sus fines. Su creación será competencia de la Junta Directiva.

CAPÍTULO 1º

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18º.- Facultades

La Asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno y representación de la Asociación y estará compuesta por todos los miembros asociados, presentes o representados legalmente.

Sus facultades son las siguientes:

- a) Aprobar o modificar los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.
- b) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros en materia de su competencia, sin perjuicio de delegar esta facultad en la Junta Directiva.
- c) Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los organismos públicos y para la interposición de toda clase de recursos, a fin de defender, en forma adecuada y eficaz, los intereses profesionales de los miembros.
- d) Aprobar los programas y planes de actuación.
- e) Elegir los componentes de la Junta Directiva, mediante sufragio libre y secreto.
- f) Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- g) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los miembros, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- h) Aprobar los presupuestos y las cuentas, así como los balances.

- i) Aprobar la memoria anual de actividades.
- j) Decidir en todos aquellos asuntos que por su importancia se sometan a su consideración por la Junta Directiva o por los asociados.
- k) Acordar la disolución de la Asociación.

Todos los miembros de la Asociación, que estén al corriente en el pago de sus cuotas, tienen derecho a asistir a la Asamblea General, con voz y voto, por sí mismos, por la persona de su representación legal o por otro asociado provisto de mandato escrito con carácter especial para cada caso.

Artículo 19º.- Reuniones

La Asamblea General se reunirá preceptivamente con carácter ordinario una vez al año, previa convocatoria y orden del día del Secretario en nombre del Presidente con al menos quince días de anticipación.

Con carácter extraordinario se reunirá en los casos en que lo solicite la quinta parte de los miembros de la Asociación en escrito razonado o lo decida la Junta Directiva, previo acuerdo de la misma. Podrá ser convocada por telegrama con anticipación mínima de cinco días.

Artículo 20º.- Quóruns

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros; lo será en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

La segunda convocatoria se celebrará media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Se precisará la asistencia del Presidente, del Secretario o de quienes les sustituyan legalmente.

La Junta Directiva, en el apartado de ruegos y preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los afiliados, mediante petición escrita, tres días antes de la fecha de la reunión. Asimismo, por razones de urgencia, podrán rebatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo del veinte por ciento de asistentes a la misma.

Artículo 21º.- Formación de la Mesa

La Asamblea General, tanto la ordinaria como la extraordinaria, será presidida por el Presidente de la Asociación que, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el Vicepresidente.

La Mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Asociación y dos vocales, designados por la Junta Directiva en turno rotatorio, y actuará como Secretario el de la propia Asociación; en caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido por un miembro de la Asociación designado por quien desempeñe las funciones de Presidente.

El Presidente dará por terminada la deliberación cuando considere que esté suficientemente debatido el asunto y resolverá cuantos incidentes dilaten en exceso la adopción de acuerdos.

Artículo 22º.-

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asociados, presentes o representados, excepto en aquellos casos en que estos Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior exijan un “quórum” especial. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia Asamblea.

Los acuerdos, una vez aprobados, obligarán a todos los asociados, incluso a los ausentes y tendrán fuerza ejecutiva, salvo que se acuerde suspender su ejecución en los casos y con las formalidades previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo 23º.- Actas

De cada reunión se levantará acta por el Secretario, en la que se reflejarán los acuerdos adoptados y el resumen de las opiniones emitidas, cuando no se obtenga unanimidad de criterio o así lo pidan los interesados.

El acta será sometida a aprobación bajo cualquiera de las formas siguientes:

- a) Lectura en la misma reunión.
- b) Remisión a los asistentes que, en plazo de quince días, deberán haber comunicado por escrito sus observaciones o reparos. De no existir éstas, quedarán aprobadas en el término citado.

c) En la reunión siguiente.

El acta, que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente o por quienes hayan ejercido de tales legalmente, se incorporará al Libro de Actas de la Asociación una vez aprobada.

CAPÍTULO 2º

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24º.- Elección, duración de los cargos y facultades

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Será elegida por sufragio libre y secreto, por la Asamblea General, expresamente convocada con esta finalidad, estará integrada por un máximo de diez y un mínimo de cinco socios afiliados, elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros.

La duración del cargo será por un plazo de dos años renovables. Si se produce una vacante en la Junta Directiva, ésta designará de entre los asociados a la persona que deba ocupar dicha vacante y desempeñará su cargo hasta la reunión de la próxima Asamblea General que podrá ratificar el nombramiento. Los cargos directivos no darán derecho a retribución alguna, pero los gastos de representación y suplidos se establecerán reglamentariamente.

Son facultades de la Junta Directiva las siguientes:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Ratificar las decisiones del Comité de Opinión o en caso contrario exponer sus razones para que sean revisadas por él mismo, de mantenerse el desacuerdo se presentarán y discutirán en la Asamblea General, quien tomará la última decisión.
- d) Proponer a la Asamblea General, en forma adecuada y eficaz, la defensa de los intereses de la Asociación.
- e) Asimismo proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar los ya aprobados, dando cuenta a aquella de su cumplimiento.

- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- g) Elegir de entre sus componentes al Presidente, Vicepresidente y Tesorero de la Asociación.
- h) Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General.
- i) Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer los miembros.
- j) Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- k) Elaborar la memoria anual de actividades sometiéndola a la Asamblea General para su aprobación.
- l) Nombrar las comisiones y grupos de trabajo específicos para la más adecuada y eficaz consecución de los objetivos de la Asociación.
- m) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.
- n) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- o) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de los cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
- p) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- q) Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.
- r) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dándole cuenta en la primera reunión que ésta celebre.
- s) Las que puedan ser delegadas por la Asamblea General.

Artículo 25º.- Reuniones

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario, siempre que lo considere oportuno, o al menos una vez cada tres meses, previa convocatoria y orden del día del Secretario, en nombre del Presidente, con quince días de anticipación como mínimo, con remisión del Orden del Día comprensivo, de los asuntos a tratar.

Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

Con carácter extraordinario, siempre que sea preciso, previa convocatoria y orden del día cursados por telegrama con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 26º.- Funcionamiento

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida, cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

Para los acuerdos, en caso de empate, se aplicará el voto de calidad del Presidente.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en actas, que firmadas por el Presidente y el Secretario, se llevarán al correspondiente Libro de Actas.

CAPÍTULO 3º

DEL PRESIDENTE

Artículo 27º.- Elección y facultades

El Presidente de la Junta Directiva ostentará la representación de la Asociación y será elegido por la propia Junta, mediante sufragio libre y secreto.

El Vicepresidente, será elegido de la misma forma que el Presidente y ejercerá las funciones que éste le delegue, sustituyéndole en los casos de ausencia, enfermedad o vacante. Si se produjera la vacante del Vicepresidente, desempeñará la presidencia en tanto se realiza nueva elección, el vocal que delegará la Junta Directiva.

Las facultades del Presidente, o de quien estatutariamente le sustituya, son las siguientes:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- c) Representar a la Asociación en cualquier clase de actos o contratos y otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- d) Ejercer las funciones específicas que le atribuyen estos Estatutos.
- e) Autorizar las actas de reuniones.

- f) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos necesarios para las actividades de la Asociación.

Artículo 28º.- El Secretario

Será nombrado por la Junta Directiva. Además de las funciones que se le atribuyen en estos Estatutos, le corresponden las siguientes:

- a) Cuidar de que la Asociación respete la legalidad, advirtiendo de posibles casos de ilegalidad en que se podría incurrir.
- b) Convocar, en nombre del Presidente, las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Extender actas de las reuniones que celebren los órganos de la misma y certificaciones de acuerdos, con el visto bueno del Presidente.
- d) Custodiar el libro de actas, y el Libro de Registro de Socios.
- e) Ejercer las funciones administrativas, y tener a su cargo la dirección del personal y de los servicios.

Asistirá a las reuniones de los Órganos de Gobierno con voz pero sin voto.

Artículo 29º.- De los vocales de la Junta de Gobierno

Serán atribuciones de dichos Vocales:

- a) Auxiliar a los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en sus ausencias, enfermedades o en cualquiera otra circunstancia que cause vacante temporal.
- b) Asistir, en turno con los restantes Vocales, al domicilio social de la Asociación para atender al despacho de los asuntos que lo requieran.
- c) Desempeñar cuantos cometidos les confíen el Presidente o la Junta de Gobierno, así como las comisiones para las que hubieran sido designados.

CAPÍTULO 4º

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30º.-

La Asociación tendrá plena autonomía, de conformidad con las disposiciones vigentes, para la administración de sus propios recursos.

Los recursos de la Asociación, sean presupuestarios o patrimoniales, se aplicarán a los fines y actividades que le son propios.

Artículo 31º.-

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- a) La tasa de inscripción a pagar en el acto de la admisión de socio, cuyo importe se fijará por la Asamblea General.
- b) Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas específicas de la Asociación.
- c) Otros recursos, repartos y derramas acordados reglamentariamente.
- d) Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.
- e) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba, en su caso.
- f) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 32º.-

El funcionamiento económico de la Asociación será regulado por régimen de presupuesto.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y será revisado y aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Para la modificación del presupuesto también se exigirá acuerdo de la Asamblea General.

Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Artículo 33º.-

La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos, el Presidente de la Asociación, contando también con la firma del Tesorero.

El Contador intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad, y el Tesorero cuidará de la conservación de todos los fondos de la Asociación, en la forma que disponga la Junta Directiva y firmará todos los documentos de logros y pagos.

Los afiliados que deseen conocer la situación económica de la Asociación, deberán dirigirse por escrito al Presidente de la misma con diez días de antelación al primer día hábil de cada mes, en cuya fecha, de diez a doce horas de la mañana y en el domicilio de la Asociación, les será facilitado el acceso a los libros y documentos contables y comprobantes que soliciten.

Igualmente y con el mismo objeto de facilitar el conocimiento de la situación económica de la Asociación, estarán dichos documentos a disposición de sus afiliados, sin necesidad de previa comunicación, en el mismo lugar y a las mismas horas de los dos días hábiles inmediatamente anteriores al señalado para la celebración de la Asamblea Ordinaria Anual.

Artículo 34º.-

Los recursos económicos de la Asociación, así como su patrimonio se destinarán al cumplimiento de los fines de la misma.

TÍTULO V DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 35º.-

Los presentes Estatutos podrán ser modificados, en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de un grupo de miembros asociados que representen, como mínimo el tercio del total.

Para la modificación o reforma de estos Estatutos se exigirá, en primera convocatoria, la asistencia del 75% de los miembros y el acuerdo del 70% de los asistentes, salvo en los casos exigidos por un precepto legal.

En segunda convocatoria, los acuerdos serán tomados por mayoría de dos tercios de los asistentes.

Artículo 36º.-

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de dos terceras partes de los Asociados.
- b) Por sentencia judicial y por disposiciones de la autoridad competente que no dé lugar a ulterior recurso y por cualquier otra causa prevista en las disposiciones legales.

Artículo 37º.-

Acordada o decretada la disolución, se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y a asegurar el pago de las que no sean susceptibles de cumplimiento inmediato, especialmente las de carácter social.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

En caso de disolución por acuerdo de la Asamblea, los asociados no serán responsables de cumplir otras obligaciones que las que ellos mismos hubieran contraído como tales miembros de la Asociación.

Artículo 38º.-

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Estos Estatutos deberán adaptarse a las disposiciones que se dicten y que les sean aplicables.

Segunda: Una vez aprobados los Estatutos, la Asamblea en un plazo máximo de seis meses deberá preparar un Reglamento de Régimen Interior.

DILIGENCIA: El texto de los presentes Estatutos corresponde al aprobado en la Asamblea Constituyente celebrada el día